

Superior Tribunal de Justicia

Provincia del Chaco

PROCURACION GENERAL

N° 207

Resistencia, 11 de febrero de 2.006.-

V I S T O

Lo dispuesto por el art. 76 bis del Código Penal Argentino, agregado al mismo por Ley N° 24.316 que legisla sobre la posibilidad que tiene toda persona imputada de un delito de acción pública, de solicitar la suspensión del juicio a prueba, y

C O N S I D E R A N D O :

Que, en la práctica, la oportunidad procesal para solicitarse dicho beneficio, ha dado lugar a diversas interpretaciones jurisprudenciales e incluso, dentro de la órbita del Ministerio Público, situación que ha creado incertidumbre dentro de los operadores del derecho. Ello ha sido analizada minuciosamente y resuelta por el Superior Tribunal de Justicia en la causa N° 58.684/05, caratulada: "RODRÍGUEZ, RAUL ROBERTO S/ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS", del registro de la Cámara Segunda en lo Criminal constituida en Sala Unipersonal a cargo del Dr. Raúl Antonio Yurkevich, en un análisis que, en su totalidad, es compartido por el suscripto, por ser éste el verdadero sentido de la institución de la norma penal citada, restando en consecuencia, hacer extensivo el criterio contenido en dicho pronunciamiento a la esfera del Ministerio Público, para de esa forma atenuar o en su caso, eliminar los desgastes jurisdiccionales producidos por la demora en plantearse las solicitudes de suspensión del juicio a prueba, cuando dicha actividad le compete al Defensor Oficial.-

En mérito a las razones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas por el art. 156 de la Constitución Provincial y arts. 12 y 13, inc. a) y m) de la Ley 4396/97,

EL PROCURADOR GENERAL ANTE EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA,

RESUELVE :

I.- INSTRUIR a los señores Defensores Oficiales del Fuero Penal para que en los supuestos en que estimen viable la concesión del beneficio de la "suspensión del juicio a prueba", la solicitud pertinente sea formulada al Tribunal de Juicio con la mayor antelación posible a la fecha fijada para la celebración del debate, o en su defecto, se adelante al Tribunal en forma fehaciente que se analiza dicha posibilidad para que éste pueda regular los tiempos procesales al estar alertado de esa circunstancia.-

II.- Regístrese, Notifíquese para su conocimiento. Líbrense los recaudos pertinentes.-

Dr. JORGE EDUARDO OMAR CANTEROS
PROCURADOR GENERAL
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA